



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Sama, 21 de diciembre del 2021

OFICIO N° 241 - 2021-A-MDS/T.

Señor
JULIO MEDINA CASTRO
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna
Ciudad. -

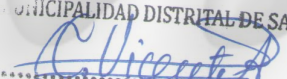
ASUNTO: REMITE ACUERDO DE CONCEJO

**REFERENCIA: Oficio N°484-2021-CP-SGDSPVySP-GDES/MPT
Ley N° 31079**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos, a la vez en atención al documento de la referencia y en cumplimiento del cronograma adjunto, se convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo el día 20DIC.2021 en la cual se tuvo como tema de agenda la "Adecuación de la Municipalidad del C.P. Boca del Rio según la Ley 31079", por lo que cumplo en remitir adjunto al presente el Acuerdo de concejo N° 072-2021-MDS, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

CARLOS ALBERTO VICENTE ALFEREZ
ALCALDE DISTRITAL

c.c.arch.

93.7 FM.

Av. Héroes del Pacífico N° 101
Teléfono 052-507402

Dist. SAMA

Prov. y Dpto. TACNA



Municipalidad Distrital Sama

"Año del bicentenario del Perú 200: años de la independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N°072-2021-MDS

Distrito de Sama, 21 de diciembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAMA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2021; el oficio de cronograma remitido por la Municipalidad Provincial de Tacna; el memorando N°093-2021-GM/MDS-T, con fecha 21 de diciembre de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, el memorando N°031-2021-MDS/A de fecha 21 de diciembre de 2021 emitido por alcaldía, en la que se ha considerado colocar como Primer Punto de Agenda: La Adecuación de la Municipalidad del C.P. Boca del Río según la Ley N°31079.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680 y 9° de la Ley de Base de Descentralización, Ley N°27783 y el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, La Municipalidad Distrital de Sama goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que el artículo 20° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-N°27972, referentes a las atribuciones y acuerdos, que señala los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujeta a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N°30-2021-MDS de fecha 20 de diciembre de 2021, en la que se ha considerado como primer punto de agenda La Adecuación de la Municipalidad del C.P. Boca del Río según la Ley N°31079: El presidente del pleno el Sr. Carlos Alberto Vicente Alférez, le da uso de la palabra a la Secretaria General para que de lectura a los siguientes documentos:

- Oficio N° 484-2021-CP-SGDSPVySP-GDES/MPT
- Informe con Reg. 4872 de fecha 15.DIC.2021
- Informe N° 137-2021-GAJ/MDS
- Informe N° 101-2021-UT-MDS-T
- Informe N° 271-2021-GPP-MDS/T

Asimismo, se procedió a dar lectura a la solicitud N°4912 de la Sra. Marina Dora Quihue de Cuadros – Alcaldesa del C.P. Boca del Río, mediante la cual solicita participación en Sesión de concejo Municipal. - Presidente del pleno, sometió a consideración del pleno la participación solicitada, lo cual fue autorizado, el Regidor Alonso Medina, solicitó la intervención del Sr. Wilson Bertolotto Ticona. - Presidente del pleno, puso a consideración este pedido, dando su conformidad el pleno.

Después de un breve debate y sometido a votación el Reg. José Luis Alave Chipana, voto en contra de la adecuación, con la abstención de los Regidores Blanca Marcela Zegarra Barrios, Diana Reyna Turpo Huichi, Sr. Alonso Alfredo Medina Gómez, Sr. Nicolás Arturo cruz Ninasvincha, por lo que siendo requisito imprescindible la opinión favorable de la Municipalidad Distrital de Sama, con el voto de dos tercios conforme lo prevé el Artículo 129° numeral 4) y 5); de la Ley 30937 aplicable al caso concreto, y no habiendo alcanzado ningún voto, se acordó no autorizar la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, debiendo comunicarse a la Municipalidad Provincial de Tacna.-

93.7 FM.



Municipalidad Distrital Sana

"Año del bicentenario del Perú 200: años de la independencia"

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo resuelto por el Pleno del Concejo Municipal.



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RÍO en base a la Ley N°31079 dado que no se cumplió con lo previsto en el artículo 129° numeral 4) y 5) de la Ley N°30937, debiéndose comunicar esta decisión a la Municipalidad Provincial de Tacna.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente Municipal, y las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR a la Secretaria de Alcaldía la custodia de los actuados que han dado lugar al presente acuerdo de concejo, así como la notificación de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

CC.,
Gerencia Municipal
As. Jurídica
Secretaría General
Interesados
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANA
Carlos Alberto Vicente Alferez
CARLOS ALBERTO VICENTE ALFEREZ
ALCALDE DISTRITAL

93.7 FM.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

"Año del Bicentenario: del Perú: 200 años de
Independencia"

Tacna, 19 NOV 2021

Oficio N° 484 -2021- CP- SGDSPVvSP- GDES/MPT

Señor:
CARLOS ALBERTO VICENTE ALFÉREZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

SAMA- Local Municipal (Sama/ Las yaras).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA	
RECIBIDO	
Fecha:	25 NOV 2021
N° Registro:	4574 Folio: 02
Hora:	8:05 Firma: <i>p</i>

Asunto: Remito calendario de actividades para el proceso de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento de la provincia de Tacna.

Ref. : -LEY N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
-Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972.
-Ley N° 31079 Ley que modifica a la Ley N° 27972, a la Ley N° 30937 y a la Ley N° 28440-Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y a su Equipo Técnico para saludarlos, en representación de la Municipalidad Provincial de Tacna, y hacer de su conocimiento que en reunión de trabajo y coordinación, llevado a cabo el día viernes 12 de noviembre del presente año en curso, en Sala de reuniones de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Tacna, entre el Alcalde Provincial y su Equipo Técnico, Alcaldes Distritales y su Equipo Técnico y Alcaldes de Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, por consenso se acordó modificar el calendario de actividades del proceso de adecuación de Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, de la provincia de Tacna, debiendo iniciar los plazos a partir del día 15 de noviembre del 2021.

Al respecto, se anexa al presente el cuadro del calendario de Actividades, distribuidos los tiempos y plazos según naturaleza y nivel de autoridad para su aplicación. Las consultas y orientaciones en la Municipalidad Provincial de Tacna, será a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social/Sub Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública/ Oficina de Centros Poblados a cargo del Bach. Ing. Victor Wenceslao Mamani Ccosi al Teléfono 952-930613 y WhatsApp al 934-287418, e-mail: wmamanicco@gmail.com.

Agradeciendo su gentil atención al presente, reitero los saludos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL

Lt. ANDRÉS GILBERTO HURTADO RAMOS
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA	
GERENCIA MUNICIPAL	
PROVEIDO	
A:	_____
PARA:	_____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA	
GERENCIA MUNICIPAL	
RECIBIDO	
Fecha:	30 NOV 2021

UK99

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE ADECUACION DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA TACNA

FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTIVIDAD	U.M.	SEM1	SEM2	SEM3	SEM4	SEM5	SEM6	SEM7	SEM8	SEM9	SEM10	SEM11	SEM12	SEM13	SEM14
22/10/2021	10/11/2021	REUNION DE COORDINACIÓN PROVINCIAL	Acta	X													
15/11/2021	12/11/2021	2DA. REUNION DE COORDINACION DISTRIATALES Y CENTROS POBLADOS	Acta	X													
15/11/2021	29/11/2021	PRESENTA. EXP. POR LOS CENTROS POBLADOS	Reg.		X	X	X										
15/11/2021	29/11/2021	DEMARCAACION TERRITORIAL POR DEL DISTRITO	Exp.		X	X	X										
1/12/2021	7/12/2021	REVISION Y INFORMES TECNICOS DISTRIATALES	Inf.				X	X									
8/12/2021	21/12/2021	APROBACION POR EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRIATAL	Acuerdo					X	X	X							
22/12/2021	30/12/2021	PRESENTACION DEL EXP. A LA MUNICIPAL PROVINCIAL, POR LOS DISTRIATOS.	Exp.							X	X						
4/01/2022	12/01/2022	REVISION Y ADMISION DE EXPEDIENTE EN MPT (Comisión Técnica de Adecuación).	Acta									X	X				
13-01-2022-31	24/01/2022	INFORMES TÉCNICOS	Infor.										X	X			
25/01/2022	4/02/2022	APROBACION POR EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL	Acuerdo											X	X		
07-02-2022-	11/02/2022	EMISION Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENAZA MUNICIPAL DE ADECUACION	O.M.														X



LEY Nº 31079

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícanse los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”.

“ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”.

“ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales”.

“ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”.

Artículo 3. Modificación de artículos de la Ley 28440

Modifícanse los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

“Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.

“Artículo 3. Comité electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de

M.



los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación".

"Artículo 4. Padrón electoral

El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados".

"Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación

Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.

SEGUNDA. Actualización de ubigeos

En un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realiza las adecuaciones técnicas necesarias a fin de que los registros de identificación y códigos de ubicación geográfica (ubigeo) actualicen los registros de los centros poblados.

TERCERA. Prórroga de mandato

El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Derógase la disposición complementaria transitoria única de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1907435-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE
MINISTROS

Designan Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222-2020-PCM

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTO: el Memorando N° 000208-2020-DP/SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 000592-2020-DP/SSG, de la Subsecretaría General; los Informe N° 000678-2020-DP/SSG-ORH y N° 000204-2020-DP/SSG-ORH/APER, de la Oficina de Recursos Humanos, y; el Informe Legal N° 000164-2020-DP/OGAJ; sobre propuesta de designación de Asesor Técnico de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, establece que la Presidencia de la República cuenta con un Gabinete Técnico conformado por asesores especializados en las diferentes materias, que son designados mediante Resolución Suprema;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, por lo que es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Que, mediante el informe del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial efectúa la evaluación del profesional propuesto para el citado cargo con relación al Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 042-2020-DP/SG;

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNACIÓN

Designar al señor GIACCOMO LUIS UGARELLI DELGADO, en el cargo de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- REFRENDO

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1907435-4

F M .